

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00131-00 (6586)
De : TULIO RAFAEL SUAREZ MARTINEZ
Vs.: JEISON FABIAN CASALLAS SIERRA

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JEISON FABIAN CASALLAS SIERRA**, mayor de edad y domiciliado en este Municipio y a favor de **TULIO RAFAEL SUAREZ MARTINEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Purificación Tolima; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio- No. 1 adjunta como base de recaudo.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes desde el 12 de junio de 2021 al 27 de junio de 2021 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde 28 de junio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
2. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio- No. 2 adjunta como base de recaudo.

- 2.1. Por concepto de intereses corrientes desde el 12 de junio de 2021 al 12 de julio de 2021 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
- 2.2. Por concepto de intereses moratorios desde 13 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
3. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio- No. 3 adjunta como base de recaudo.
 - 3.1. Por concepto de intereses corrientes desde el 12 de junio de 2021 al 27 de julio de 2021 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
 - 3.2. Por concepto de intereses moratorios desde 28 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
4. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio- No. 4, adjunta como base de recaudo.
 - 4.1. Por concepto de intereses corrientes desde el 12 de junio de 2021 al 12 de agosto de 2021 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-
 - 4.2. Por concepto de intereses moratorios desde 13 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera. -
5. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio- No. 5, adjunta como base de recaudo.
 - 5.1. Por concepto de intereses corrientes desde el 27 de junio de 2021 al 27 de agosto de 2021 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera. -
 - 5.2. Por concepto de intereses moratorios desde 28 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera. -

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **JEISON FABIAN CASALLAS SIERRA**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

El señor **TULIO RAFAEL SUAREZ MARTINEZ**, actúa en nombre propio por ser este un proceso de única instancia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO